



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. |
| DEMANDADA | ORLANDO ALBERTO ZORRILLLA PULGARIN y CONSUELO HERNÁNDEZ DE OROZCO |
| RADICADO | 05001 40 03 027 2022-00577-00 |
| DECISIÓN | Libra Mandamiento de Pago |

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y en contra de **ORLANDO ALBERTO ZORRILLLA PULGARIN** y **CONSUELO HERNÁNDEZ DE OROZCO** las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.249.278** correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 1/03/2020 a 31/03/2020 cancelado el 19 de marzo de 2020.

- **\$1.249.278** correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 1/04/2020 a 30/04/2020 cancelado el 21 de abril de 2020.

- **\$1.249.278** correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 1/05/2020 a 31/05/2020 cancelado el 28 de mayo de 2020.

- **\$1.249.278** correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 1/06/2020 a 30/06/2020 cancelado el 18 de junio de 2020.

- **\$1.249.278** correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 1/07/2020 a 31/07/2020 cancelado el 21 de julio de 2020.

- **\$1.249.278** correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 1/08/2020 a 31/08/2020 cancelado el 20 de agosto de 2020.

- **\$1.249.278** correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 1/09/2020 a 30/09/2020 cancelado el 18 de septiembre de 2020.

- **\$1.296.751** correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 1/10/2020 a 31/10/2020 cancelado el 20 de octubre de 2020.

- **\$1.296.751** correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 1/11/2020 a 30/11/2020 cancelado el 19 de noviembre de 2020.

- **\$1.296.751** correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 1/12/2020 a 31/12/2020 cancelado el 21 de diciembre de 2020.

- **\$1.296.751** correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 1/01/2021 a 31/01/2021 cancelado el 12 de enero de 2021.

- \$1.296.751 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 1/02/2021 a 28/02/2021 cancelado el 25 de febrero de 2021.

- \$1.296.751 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 1/03/2021 a 31/03/2021 cancelado el 11 de marzo de 2021.

- \$1.296.751 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 1/04/2021 a 30/04/2021 cancelado el 12 de abril de 2021.

- \$129. 675 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 1/01/2021 a 31/01/2021 cancelado el 11 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

Adviértase, que, para la notificación de los demandados por el canal digital, previo aceptarse, la demandante deberá: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informar la forma como lo obtuvo y (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Los presupuestos señalados, es un requisito indispensable para tenerse por aceptada la notificación conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de

2020, de manera, que, si no se cumplió con este requisito al momento de presentarse la demanda, deberá hacerlo al momento de notificar a la parte pasiva, so pena, de no tenerse por efectiva dicha notificación por correo electrónico.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, identificada con T.P. 69.522 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/08

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7732b1560d05ce4f31cfd999dbac182299aeb614eb59f965144f76c9b67673e**

Documento generado en 14/06/2022 10:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>